

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 365 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ROBO DE AGUA POTABLE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

Oficio Núm. D23-RMMA-0555-2025

**ASUNTO:** Iniciativa de reforma al Código Penal en materia de robo de agua potable.

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **robo de agua potable** al Código Penal para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de agua potable se ha convertido en un fenómeno creciente en México y particularmente en Nuevo León, donde la presión sobre los recursos hídricos ha alcanzado niveles críticos. La extracción ilegal del líquido vital, mediante tomas clandestinas, conexiones irregulares y comercialización sin autorización, representa un atentado contra el patrimonio colectivo y también vulnera el derecho humano al agua reconocido en la Constitución<sup>1</sup>.

La crisis hídrica de 2022 en Nuevo León marcó un punto de inflexión. Durante ese año, la zona metropolitana de Monterrey enfrentó una de las sequías más severas de su historia reciente, con cortes prolongados en el suministro y restricciones que afectaron a millones de habitantes<sup>2</sup>. Las imágenes de colonias enteras esperando pipas de agua y las declaraciones de autoridades sobre la gravedad de la situación evidenciaron la necesidad de proteger el recurso con mayor rigor. La crisis demostró que el agua no puede seguir tratándose como un bien abundante y que, de alguna manera u otra llegará a la entidad en forma de fenómeno meteorológico, sino como un recurso estratégico cuya gestión requiere medidas legales firmes<sup>3</sup>.

En este contexto, Agua y Drenaje de Monterrey ha declarado en meses pasados la detección de más de 158 mil tomas clandestinas en la zona metropolitana, lo que no solo reduce la eficiencia del servicio, sino que también incrementa los costos de

<sup>1</sup> "El derecho humano al agua potable y saneamiento", Comisión Nacional de los Derechos Humanos [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/Cartilla\\_DHAlAguaPotable\\_6VG.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/Cartilla_DHAlAguaPotable_6VG.pdf)

<sup>2</sup> "Crisis hídrica en Nuevo León: causas, impacto y posibles soluciones", Ambiente Plástico <https://ambienteplastico.com/crisis-hidrica-en-nuevo-leon-causas-impacto-y-posibles-soluciones/>

<sup>3</sup> "Ley de Aguas Nacionales", Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2  
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080  
rociomontalvo@hcnl.gob.mx



operación y mantenimiento<sup>4</sup>. Estas prácticas ilegales, además de ser injustas para quienes cumplen con sus obligaciones, deterioran la infraestructura hidráulica y ponen en riesgo la continuidad del suministro<sup>5</sup>.

El impacto del robo de agua en el suministro público y en la infraestructura hidráulica es profundo. Las conexiones irregulares provocan fugas, disminuyen la presión en las redes, evitan la llegada del vital líquido a colonias y centros poblacionales, al mismo tiempo que generan daños que requieren inversiones millonarias para su reparación<sup>6</sup>. Además, la comercialización clandestina mediante pipas o cisternas fomenta un mercado negro que se aprovecha de la necesidad de las familias, lucrando con un recurso que debería distribuirse de manera equitativa<sup>7</sup>. Este fenómeno, conocido popularmente como "aguachicoleo", reproduce dinámicas similares a las del robo de combustible, con consecuencias económicas y sociales graves<sup>8</sup>.

A nivel nacional, ya existen antecedentes legislativos que muestran la pertinencia de tipificar el robo de agua. El Congreso del Estado de México reformó su Código Penal para sancionar estas conductas, reconociendo que el agua es un bien estratégico que requiere protección penal<sup>9</sup>. En la Ciudad de México también se han presentado iniciativas en el mismo sentido, que aún están en estudio, y a nivel federal se discute la incorporación del artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, que busca sancionar la sustracción ilegal de agua potable de la infraestructura nacional<sup>10</sup>. Estos ejemplos demuestran que Nuevo León no estaría innovando en solitario, sino armonizando su legislación con una tendencia nacional que reconoce la gravedad del problema<sup>11</sup>.

La necesidad de tipificar esta conducta delictiva en el Código Penal de Nuevo León es evidente. Mientras que el artículo 365 ya equipara al robo el aprovechamiento de energía eléctrica y otros fluidos sin la autorización legal adecuada, lo que muestra que la técnica legislativa de equiparación es adecuada para incorporar el robo de agua<sup>12</sup>, la sustracción

<sup>4</sup> "Detectan 158,664 tomas de agua ilegales en Zona Metropolitana de Monterrey", *El Economista* <https://www.economista.com.mx/politica/Detectan-158664-tomas-de-agua-ilegales-en-ZMM-20230616-0015.html>

<sup>5</sup> "Ponte al corriente en Nuevo León: así se sancionan las tomas clandestinas de agua", *POSTA México* <https://www.posta.com.mx/nuevo-leon/ponte-al-corriente-en-nuevo-leon-asi-se-sancionan-las-tomas-clandestinas-de-agua/vl2092239>

<sup>6</sup> "¿Quién se roba el agua en Nuevo León?; pozos clandestinos en la zona metropolitana", *El Mañana de Nuevo Laredo* <https://elmanana.com.mx/nacional/2025/6/16/quien-se-roba-el-agua-en-nuevo-leon-pozos-clandestinos-en-la-zona-metropolitana-152033.html>

<sup>7</sup> "Afilan dardos contra mercado negro de agua", *Excélsior* <https://www.excelsior.com.mx/nacional/afilan-dardos-contra-mercado-negro-de-agua/1743767>

<sup>8</sup> "Huachicol de agua, futuro comprometido", *Infobae* <https://www.infobae.com/mexico/2025/12/04/huachicol-de-agua-futuro-comprometido/>

<sup>9</sup> "Impondrán hasta 8 años de cárcel por huachicoleo de agua en Edomex", *Congreso del Estado de México* <https://www.congresodeedomex.gob.mx/boletin/af05e492-4b43-4e9f-b170-ef46a3406313>

<sup>10</sup> "Iniciativa que adiciona un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal", *Cámara de Diputados* [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/12/asun\\_4820905\\_20241210\\_1733860607.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/12/asun_4820905_20241210_1733860607.pdf)

<sup>11</sup> "Agua para la nación: un paso firme hacia la justicia hidráulica", *El Heraldo de México* <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2025/12/3/agua-para-la-nacion-un-paso-firme-hacia-la-justicia-hidrica-749547.html>

<sup>12</sup> "Código Penal para el Estado de Nuevo León", *Congreso del Estado* [https://hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/codigos/codigo\\_penal\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/)



de este líquido de manera ilegal aún no existe. Por ello, la propuesta de adicionar el artículo 365 Bis 2 se inserta de manera armónica en la estructura del Título Décimo Noveno, manteniendo la coherencia sistemática del ordenamiento penal.

Adicionalmente, la presente iniciativa se relaciona directamente con otras normas vigentes. La Ley de Aguas Nacionales establece que el uso y aprovechamiento del agua requiere concesión o autorización de la autoridad competente<sup>13</sup>, mientras que la Ley Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Nuevo León regula la prestación del servicio y la protección de la infraestructura<sup>14</sup>. Tipificar el robo de agua en el Código Penal complementa estas disposiciones administrativas, otorgándoles fuerza coercitiva y cerrando el círculo normativo para garantizar el cumplimiento<sup>15</sup>.

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
(sin correlativo)	<p><b>ARTÍCULO 365 BIS 2.- SE EQUIPARA AL DELITO DE ROBO Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A MIL CUOTAS, A QUIEN:</b></p> <p><b>I. SIN AUTORIZACIÓN DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA DISPONER DE ELLA, SUSTRAGA, EXPLOTE, O SE APODERE DE AGUA POTABLE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA ESTATAL O MUNICIPAL;</b></p> <p><b>II. ALTERE, IMPIDA O MODIFIQUE EL FUNCIONAMIENTO DE TUBERÍAS, VÁLVULAS O CUALQUIER PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA EL APODERAMIENTO DEL LÍQUIDO; O</b></p> <p><b>III. REALICE CONEXIONES IRREGULARES EN LAS REDES DE SUMINISTRO PÚBLICO PARA LA SUSTRACCIÓN DEL AGUA.</b></p>

<sup>13</sup> Id. Ref. 3

<sup>14</sup> "Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León", Congreso del Estado [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/ley\\_de\\_agua\\_potable\\_y\\_saneamiento\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ley_de_agua_potable_y_saneamiento_para_el_estado_de_nuevo_leon/)

<sup>15</sup> "Pérdidas de agua: fugas, robo e ineficiencia", Revista IMEF <https://www.revista.imef.org.mx/articulo/perdidas-de-agua-fugas-robo-e-ineficiencia/>



	<p>CUANDO LA SUSTRACCIÓN O CONEXIÓN IRREGULAR SE REALICE CON EL FIN DE DISTRIBUIR, TRANSPORTAR O COMERCIALIZAR EL AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS, CISTERNAS U OTROS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO MASIVO PARA OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO, LA SANCIÓN SERÁ DE SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A DOS MIL CUOTAS.</p> <p>LA PENA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, SI PARA LA SUSTRACCIÓN DEL AGUA SE DAÑA LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE UNA RED QUE ABASTEZCA, EN TODO O EN PARTE, A UN CENTRO DE POBLACIÓN.</p> <p>SI EN LAS CONDUCTAS ILÍCITAS PARTICIPA UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, O QUIEN HAYA TENIDO ESE CARÁCTER DENTRO DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DEL DELITO, LA PENA IMPUESTA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD ADICIONAL Y SE APLICARÁ LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.</p> <p>CUANDO LAS CONDUCTAS ILÍCITAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III SEAN COMETIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL CONSUMO DOMÉSTICO HUMANO EN UNA VIVIENDA HABITADA POR EL ACTIVO O SU FAMILIA, Y SEA LA PRIMERA VEZ QUE COMETE ESTE DELITO, LA PENA SERÁ DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CINCUENTA CUOTAS, PRIVILEGIANDO SIEMPRE EL ACUERDO REPARATORIO.</p> <p>ESTE DELITO SERÁ SUSCEPTIBLE DE PERSEGUIRSE DE OFICIO.</p>
--	--

La tipificación propuesta es clara y específica. Se sancionan tres conductas principales: la sustracción directa de agua de la red de distribución, la alteración de la infraestructura hidráulica para obtener el líquido, y la realización de conexiones irregulares que afectan al suministro<sup>16</sup>. Esta precisión evita interpretaciones ambiguas y asegura que la norma sea aplicable en casos concretos, fortaleciendo la seguridad jurídica<sup>17</sup>.

La iniciativa también garantiza la equidad en el acceso al agua. Al sancionar a quienes lucran con el recurso mediante su comercialización clandestina, se protege a los usuarios legítimos tomando en cuenta las realidades sociales de las zonas económicamente marginadas del estado, al mismo tiempo que se evita que el mercado negro se imponga sobre el derecho ciudadano<sup>18</sup>.

La presente no busca criminalizar el acceso a la red de agua potable cuando esta es para consumo humano en situaciones de precariedad económica o urgencia. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado<sup>19</sup>. Este reconocimiento obliga a los Estados a garantizar el acceso universal<sup>20</sup>, dando prioridad a los más necesitados y evitando cualquier forma de discriminación<sup>21</sup>.

En México, este principio está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º, párrafo sexto, que establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos..."<sup>22</sup>.

Este mandato constitucional obliga a las entidades federativas a legislar en congruencia con el derecho humano de acceso al agua y a sancionar las conductas que impidan el acceso al mismo, lo dificulten, lo exploten y aquellas que dañen la infraestructura necesaria para garantizar el suministro<sup>23</sup>.

Sancionar el robo de agua en el Código Penal del Estado es una medida de protección del patrimonio colectivo, de defensa del derecho humano al agua y de fortalecimiento

<sup>16</sup> "Conexiones ilegales de agua afectan suministro en Monterrey", El Financiero

<https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2022/07/06/conexiones-ilegales-de-agua-afectan-suministro-en-monterrey>

<sup>17</sup> "Artículos 186 al 190 [Acuerdos Reparatorios Delitos Patrimoniales]", Justia México

<https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-nacional-de-procedimientos-penales/libro-segundo/titulo-i/capitulo-ii/>

<sup>18</sup> "Conexiones ilegales de agua afectan suministro en Monterrey", El Financiero

<https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2022/07/06/conexiones-ilegales-de-agua-afectan-suministro-en-monterrey>

<sup>19</sup> "Human Rights to Water and Sanitation", UN-Water <https://www.unwater.org/water-facts/human-rights-water-and-sanitation>

<sup>20</sup> "Water and sanitation", OHCHR <https://www.ohchr.org/en/topic/water-and-sanitation>

<sup>21</sup> "The human right to water and sanitation – Resolution A/RES/64/292", ONU <https://digitallibrary.un.org/record/687002>

<sup>22</sup> "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Gobierno de México

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion\\_Politica\\_de\\_los\\_Estados\\_ Unidos\\_Mexicanos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_ Unidos_Mexicanos.pdf)

<sup>23</sup> "Derecho humano al agua", UNAM <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7527/4.pdf>



del Estado de derecho. Con esta reforma, la LXXVII Legislatura se coloca a la altura de los retos ambientales de Nuevo León, asegurando que el agua sea tratada como un bien vital, irrenunciable y común, cuya preservación constituye un deber ineludible para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.**- Se reforma por adición de un **Artículo 365 Bis 2** el Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 365 BIS 2.- SE EQUIPARA AL DELITO DE ROBO Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A MIL CUOTAS, A QUIEN:**

**I. SIN AUTORIZACIÓN DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA DISPONER DE ELLA, SUSTRAIGA, EXPLOTE, O SE APODERE DE AGUA POTABLE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA ESTATAL O MUNICIPAL;**

**II. ALTERE, IMPIDA O MODIFIQUE EL FUNCIONAMIENTO DE TUBERÍAS, VÁLVULAS O CUALQUIER PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA EL APODERAMIENTO DEL LÍQUIDO; O**

**III. REALICE CONEXIONES IRREGULARES EN LAS REDES DE SUMINISTRO PÚBLICO PARA LA SUSTRACCIÓN DEL AGUA.**

**CUANDO LA SUSTRACCIÓN O CONEXIÓN IRREGULAR SE REALICE CON EL FIN DE DISTRIBUIR, TRANSPORTAR O COMERCIALIZAR EL AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS, CISTERNAS U OTROS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO MASIVO PARA OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO, LA SANCIÓN SERÁ DE SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A DOS MIL CUOTAS.**

**LA PENA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, SI PARA LA SUSTRACCIÓN DEL AGUA SE DAÑA LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE UNA RED QUE ABASTEZCA, EN TODO O EN PARTE, A UN CENTRO DE POBLACIÓN.**

**SI EN LAS CONDUCTAS ILÍCITAS PARTICIPA UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, O QUIEN HAYA TENIDO ESE CARÁCTER DENTRO DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DEL DELITO, LA PENA IMPUESTA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD ADICIONAL Y SE APLICARÁ LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO**

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2  
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080  
rociomontalvo@hcnl.gob.mx



**O COMISIÓN PÚBLICOS POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.**

**CUANDO LAS CONDUCTAS ILÍCITAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III SEAN COMETIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL CONSUMO DOMÉSTICO HUMANO EN UNA VIVIENDA HABITADA POR EL ACTIVO O SU FAMILIA, Y SEA LA PRIMERA VEZ QUE COMETE ESTE DELITO, LA PENA SERÁ DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CINCUENTA CUOTAS, PRIVILEGIANDO SIEMPRE EL ACUERDO REPARATORIO.**

**ESTE DELITO SERÁ SUSCEPTIBLE DE PERSEGUIRSE DE OFICIO.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

**DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME**

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo"  
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.



**PALACIO LEGISLATIVO**

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2  
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080  
rociomontalvo@hcnl.gob.mx

